

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS-CNAE



cnae

MARZO DE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	3
Artículo 2. Personalidad jurídica	3
Artículo 3. Duración.....	3
Artículo 4. Régimen normativo	3
CAPÍTULO II. OBJETO.....	5
Artículo 5. Fines y actividades	5
CAPÍTULO III. ASOCIADOS DE PLENO DERECHO.....	7
Artículo 6. Miembros de pleno derecho.	7
Artículo 7. Derechos de los ASOCIADOS	8
Artículo 8. Deberes.....	8
Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de pleno derecho	9
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA.....	10
Artículo 10. Órganos de Gobierno.....	10
Sección Primera. ASAMBLEA GENERAL.....	10
Artículo 11. Carácter y composición.	10
Artículo 12. Competencias	11
Artículo 13. Convocatoria.....	12
Artículo 14. Constitución y desarrollo de las reuniones	13
Sección Segunda. JUNTA DIRECTIVA.....	13
Artículo 15. Carácter y composición.	13
Artículo 16. Competencias	14
Artículo 17. Mandato.	15
Artículo 18. Reuniones	15
Sección Tercera. COMITÉ EJECUTIVO.....	16
Artículo 19. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos.....	16
Artículo 20. Competencias.	16
Sección Cuarta. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS	17
Artículo 21. Funciones de la Presidencia.....	17

Artículo 22. Vicepresidencias. Designación y competencias.....	18
Sección Quinta. SECRETARÍA GENERAL Y TESORERO/A	19
Artículo 23. Funciones de la Secretaría General.	19
Artículo 24. Funciones del Tesorero/a	20
Sección Sexta. COMITÉ DE VIGILANCIA ESTATUTARIA.....	20
Artículo 25. Carácter y composición.	20
Sección Séptima. ASESORES DE LA PRESIDENCIA	21
Artículo 26. Carácter y composición	21
CAPÍTULO V. COMISIONES ESPECIALIZADAS.....	22
Artículo 27. Comisiones especializadas.....	22
CAPÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	23
Artículo 28. Adopción de acuerdos.....	23
CAPITULO VII. REGIMEN ELECTORAL	25
Artículo 29. Elección de la Presidencia de CNAE.....	25
Artículo 30. Candidaturas a la Presidencia de CNAE.....	25
Artículo 31. Mesa Electoral y proclamación de la Presidencia.	26
Artículo 32. Constitución de los Órganos de Gobierno de la Confederación.	27
CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	28
Artículo 33. Ingresos.....	28
Artículo 34. Ejercicio económico.....	28
Artículo 35. Régimen presupuestario, contable y de gestión	28
CAPÍTULO IX. DISTINCIONES HONORIFICAS	29
Artículo 36. Doble Mando y otras distinciones	29
CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN	30
Artículo 37. Causas de disolución.....	30
Artículo 38. Proceso de liquidación.....	30
Artículo 39. Destino del líquido resultante.	30
Artículo 40. Efectos registrales de la disolución.....	30

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- a. La entidad constituida se denomina CONFEDERACIÓN NACIONAL DE AUTOESCUELAS, (en adelante CNAE) es una organización empresarial privada de carácter civil y voluntario, integrada por asociaciones y federaciones de ámbito provincial y de ciudades autónomas y excepcionalmente aquellas asociaciones de ámbito territorial menor reconocidas en los presentes estatutos (en adelante ASOCIADOS), formadas por escuelas particulares de conductores, legalmente constituidas, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos estatutos.
- b. CNAE es una entidad, creada para la defensa de los intereses empresariales de sus asociados y de los que estos a su vez aglutinan.
- c. CNAE es de nacionalidad española.
- d. CNAE desarrolla sus actividades principalmente en España, sin perjuicio de su actuación internacional, prioritariamente en Europa e Iberoamérica.
- e. El domicilio de CNAE radica en la Avda. Juan Pablo II, nº 54, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid. La Asamblea General por razones fundadas, podrá cambiar el domicilio social.

Artículo 2. Personalidad jurídica

CNAE tiene personalidad jurídica propia e independiente de las de sus miembros y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa y/o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, tanto de ámbito nacional como internacional.

Artículo 3. Duración

Tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo X de estos estatutos.

Artículo 4. Régimen normativo

En el marco del artículo 22 de la Constitución Española, CNAE se rige por los presentes estatutos y por sus reglamentos de organización y funcionamiento y se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y por Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y disposiciones complementarias y se rige, con criterios democráticos, por



representantes libremente elegidos. No obstante se entenderá como supletoria para aquellas cuestiones no reguladas en los presentes estatutos y las disposiciones legales antes citadas, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

CNAE es independiente de la Administración Pública, de las organizaciones de trabajadores/as y de los partidos políticos.

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 5. Fines y actividades

- a. El objeto de CNAE, como entidad al servicio de los ASOCIADOS, se concreta en los siguientes fines, a título enunciativo y no limitativo:
1. Representar y defender, gestionar y promocionar, los intereses de sus ASOCIADOS.
 2. Representar y defender, gestionar y promocionar, los intereses de los empresarios adscritos a sus ASOCIADOS, que legalmente dediquen su actividad a la enseñanza y formación teórico-práctica para la conducción de vehículos y que además puedan dedicarse, entre otros, a:
 - i. Asuntos relacionados con el tráfico y la movilidad.
 - ii. Actividades complementarias del transporte y logística.
 - iii. La seguridad vial y en especial a la sensibilización, concienciación y reeducación vial.
 3. Mejorar la profesionalización y la gestión de las escuelas particulares de conductores.
 4. Fortalecer y articular el sector del tráfico, la seguridad, formación y educación vial, promoviendo el contacto y la colaboración entre los ASOCIADOS así como su visibilidad y su conocimiento por la sociedad.
 5. Impulsar y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 6. Aplicar la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 7. Fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo y especialmente de inmigrantes y colectivos vulnerables.
 8. Favorecer la realización de actividades a favor de colectivos de personas inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apátrida y protección temporal.
 9. Fomentar medidas en materia de prevención de riesgos laborales en las empresas y entre los trabajadores y trabajadoras, en especial la prevención de accidentes in itinere y en misión, así como la formación de formadores en estos riesgos.
 10. Cualesquiera otros fines que pudieran considerarse necesarios o convenientes para CNAE y sus miembros.
- b. Para el logro de sus fines, CNAE podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
1. Participar en procesos legislativos, reglamentarios y en la negociación de convenios colectivos sectoriales, en representación del sector de las escuelas particulares de conductores y de otras actividades auxiliares del transporte.
 2. Proponer a los órganos de la Administración y/o instituciones que corresponda, modificaciones normativas o la aprobación de nuevas disposiciones relativas al sector.
 3. Mantener la interlocución con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

4. Participar en otras entidades o redes nacionales e internacionales.
5. Ofrecer a los ASOCIADOS, asesoramiento en materia de tráfico, seguridad vial, movilidad y otras materias propias de sus intereses así como a terceras entidades que lo requieran.
6. Desarrollar actividades formativas para los ASOCIADOS y sus socios e interesados.
7. Realizar, promover y colaborar en investigaciones y estudios sobre el sector del tráfico, la seguridad vial, movilidad y actividades auxiliares del transporte y otras materias relacionadas y difundir sus resultados.
8. Mantener un servicio de documentación.
9. Editar publicaciones y colaborar en las de otras entidades.
10. Difundir información de interés para el sector por distintos medios y soportes.
11. Fomentar el debate y la reflexión sobre temas relacionados con los ASOCIADOS y empresas descritos en los puntos a.1 y a.2 de este artículo y combatir la competencia desleal.
12. Organizar y/o participar en encuentros, seminarios, mesas redondas, coloquios y demás reuniones de ámbito nacional e internacional y servir de órgano consultivo de la Administración Pública, sindicatos y organizaciones empresariales, evacuando dictámenes y consultas sobre materias relacionadas con la actividad profesional.
13. Promover grupos de trabajo y crear, en su caso, centros de formación y perfeccionamiento para los profesionales del sector de las escuelas particulares de conductores u otros sectores afines si así se acordara.
14. Realizar cuantas actividades económicas sean necesarias para la consecución de sus fines.
15. Llevar a cabo otras actuaciones conexas, afines o complementarias con las anteriores o de análoga naturaleza necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

CNAE podrá desarrollar estas actividades, que no se limitan exclusivamente al servicio de los ASOCIADOS, en colaboración con otras entidades o instituciones, o incluso a través de otras entidades mercantiles o civiles en las que CNAE participe.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Artículo 6. Miembros de pleno derecho.

- a. Tendrán la condición de miembros de pleno derecho de CNAE (ASOCIADOS), las asociaciones y federaciones de ámbito provincial y de ciudades autónomas y excepcionalmente aquellas asociaciones de ámbito territorial menor reconocidas en los presentes estatutos, debiendo estos ASOCIADOS cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Estar legalmente constituidos.
 2. Remitir solicitud por escrito a CNAE según se desarrolle reglamentariamente.
 3. Comprometerse a cumplir con los presentes estatutos y reglamentos y acuerdos válidamente adoptados que los puedan desarrollar.
 4. Haber sido admitidos por la Asamblea General de CNAE.
- b. Por provincia o ciudad autónoma sólo podrá existir un ASOCIADO a CNAE. Se exceptúa de lo dicho anteriormente:
1. Madrid, dos entidades asociadas:
 - i. APAMAD-Asociación Provincial de Autoescuelas de Madrid.
 - ii. APEAM-Asociación de Pequeños Empresarios de Autoescuelas de Madrid.
 2. Cádiz, tres entidades asociadas:
 - i. Asociación Gaditana de Autoescuelas “Bahía de Cádiz”.
 - ii. Asociación Provincial de Autoescuelas de Jerez.
 - iii. Asociación Comarcal de Autoescuelas del Campo de Gibraltar.
 3. Badajoz, dos entidades asociadas:
 - i. Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz.
 - ii. Asociación Regional de Autoescuelas Extremeñas.

Ninguna otra excepción podrá admitirse. El motivo de permitir la coexistencia de los anteriores ASOCIADOS en una misma provincia, está motivado por el respeto a los derechos históricos adquiridos por los mismos y porque esta situación ha sido expresamente aceptada por CNAE y por las propias entidades implicadas. Dicha excepción no supondrá bajo ningún otro concepto la posibilidad de admitir a más de un ASOCIADO por provincia distintos a las excepciones antes mencionadas, hasta el punto de que, si por cualquier motivo estos causaran baja, no podrían ser sustituidos por otros.

- c. Cada ASOCIADO estará representado en CNAE por la persona que ostente su Presidencia y que deberá además no estar incurso en incompatibilidad con los presentes estatutos, estando esta obligada a cumplirlos. En el caso de cambio de Presidencia en algún ASOCIADO, para que surta los efectos oportunos ante CNAE, deberá comunicarse por escrito a CNAE de manera fehaciente según se desarrolle reglamentariamente.

Artículo 7. Derechos de los ASOCIADOS

Son derechos de los ASOCIADOS:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de los órganos de gobierno recogidos en el artículo 10, a los que pertenezca a través de su Presidencia, en la forma establecida en los presentes estatutos y/o en los reglamentos de desarrollo posterior.
- b. Para la Asamblea General, el/la Presidente/a del ASOCIADO podrá ser sustituido/a por aquella persona que según sus propios estatutos ostente la representación en caso de ausencia de aquel o aquella. También podrá delegar en otro miembro de ese mismo órgano de gobierno.
- c. En la Asamblea General sólo se admitirán 6 delegaciones en un mismo miembro, salvo en materia electoral tal y como regula en el Capítulo VII de estos estatutos. En el resto de los órganos de gobierno de CNAE sólo se podrá disponer de un máximo de tres delegaciones en una misma persona.
- d. Elegir y ser elegidos, en la persona que ostente su Presidencia, para puestos de representación y cargos directivos que permitan los presentes estatutos.
- e. Participar en las actividades de CNAE y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.
- f. Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de CNAE y ser informados oportunamente de sus actividades y de las cuestiones que tengan relación con los ASOCIADOS.
- g. Ser informados sobre el censo de la Confederación.
- h. Ser informados de la composición de los órganos de CNAE y de los acuerdos que estos adopten.
- i. Ser informados sobre el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de CNAE.
- j. Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de CNAE que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- k. Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.

Artículo 8. Deberes

Son deberes de los ASOCIADOS:

- a. Compartir los principios de CNAE y colaborar y cumplir en la consecución de sus fines.
- b. Cumplir las obligaciones que resulten de estos estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de CNAE, así como todos aquellos requisitos que se tuvieron en consideración para su admisión como ASOCIADO a CNAE.
- c. Comunicar fehacientemente a CNAE, en la forma que reglamentariamente se determine, el nombre de la persona que ostente su Presidencia, la vigencia de su cargo, los cambios en dicha representación, renovación en el cargo, en su caso, y acreditar, cuando sea necesario, los apoderamientos de representación.
- d. Un ASOCIADO no podrá adscribirse a ninguna otra entidad asociativa, de igual o similares fines que CNAE que sea competencia o pueda generar conflicto de intereses

con esta. Asimismo el/la representante de un ASOCIADO tampoco podrá ostentar cargo de representación en estas entidades.

- e. Satisfacer las cuotas y las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- f. Desempeñar, a través de su Presidencia, los cargos para los que fueren designado/as.
- g. Comunicar por escrito a CNAE, con dos meses de antelación, su voluntad de causar baja como miembro de pleno derecho.
- h. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de CNAE.
- i. Notificar y comunicar, en el formato y periodo que se acuerde por el órgano competente, o previa solicitud de la Secretaría General, la relación actualizada de sus asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 11](#).
- j. Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos estatutos o por cualquier disposición legal o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de CNAE.

El incumplimiento por el/la Presidente/a o persona apoderada de los deberes antes citados, se considerará como incumplimiento del propio ASOCIADO.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de pleno derecho

La condición de miembro de pleno derecho se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por baja voluntaria.
- b. Por extinción jurídica del ASOCIADO.
- c. Por falta de pago de cualesquiera cuotas ordinarias o extraordinarias que supongan más del 50 % del importe correspondiente a los últimos 12 meses.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en el artículo 8 de estos estatutos.
- e. Porque los ASOCIADOS o sus representantes, en el ejercicio de sus cargos, actúen de forma que, de manera apreciable:
 - 1. Sea contraria a los fines de CNAE.
 - 2. Menoscabe la reputación, conducta que se valore como lesiva a los intereses de CNAE, y su buen nombre o del sector.
 - 3. Adopten acciones contrarias a los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Confederación.

La pérdida de la condición de miembro de pleno derecho se producirá de forma automática en los supuestos a) y b). Para los supuestos restantes será necesario el acuerdo adoptado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General según lo recogido por el [artículo 28](#) de estos estatutos.

Una vez sea informado de los hechos que den lugar a la propuesta de pérdida de su condición de ASOCIADO, el afectado tendrá derecho a ser oído y a exponer sus argumentos ante los órganos de CNAE a quienes corresponda tomar la decisión, según lo que se indique en el desarrollo reglamentario correspondiente.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 10. Órganos de Gobierno

- a. Los órganos de gobierno, representación y gestión de CNAE son los siguientes.
 1. Asamblea General.
 2. Junta Directiva.
 3. Comité Ejecutivo.
 4. Presidencia, que además es la representante legal de CNAE a todos los efectos.
- b. Son cargos directivos: Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría General, Tesorero/a, así como los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- c. Los cargos directivos cesarán en sus funciones:
 1. A petición propia.
 2. Por fallecimiento.
 3. Por cesar como representante del ASOCIADO correspondiente, salvo los cargos elegidos en virtud del Capítulo VII de estos estatutos.
 4. Por término del mandato como directivo de CNAE.
 5. Por acuerdo del órgano que lo designó.
- d. En el caso de cese de la Presidencia:
 1. En los supuestos c.1 y c.2 la Vicepresidencia Primera ostentará la Presidencia hasta el final del mandato, previa ratificación de la Asamblea General. En el supuesto de no ser ratificado deberá convocar elecciones para que se celebren en el plazo máximo de 45 días naturales.
 2. En el supuesto c.4, la Presidencia ostentará este cargo con carácter de “en funciones” hasta la nueva elección.
 3. En el supuesto c.5, en ese mismo acto cesa su mandato y el resto de órganos de gobierno creándose al efecto una Comisión Gestora designada por la Asamblea General. Su composición será objeto de desarrollo reglamentario. Estos deberán convocar elecciones para que estas se celebren en el plazo máximo de 45 días naturales.

Sección Primera. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de CNAE y está constituida por la totalidad de los ASOCIADOS, cada uno de los cuales concurrirá a las reuniones según lo establecido en el apartado a) del artículo 7.

Cada ASOCIADO tendrá derecho a los siguientes votos:

- a. Un voto por provincia o ciudad autónoma.
En el caso de aquellas excepciones recogidas en el apartado b) del artículo 6, los ASOCIADOS de cada una de esas provincias deberán adoptar un acuerdo al respecto de

cual de ellos ostentará el voto provincial, debiéndolo notificar de manera fehaciente a CNAE. En caso de no existir acuerdo unánime entre ellos, se perderá el voto provincial.

- b. Y un voto más por cada 25 autoescuelas o secciones de estas afiliadas, o fracción de esta cifra.

A estos efectos se actualizará el censo de afiliados de cada ASOCIADO, todos los meses entre el día 1 y 5 de cada mes. Corresponde a cada ASOCIADO notificar a CNAE, por los medios que se establezcan al efecto, las altas y bajas de sus afiliados.

CNAE auditará o comprobará de forma fehaciente al menos cada 2 años, cual es el censo de autoescuelas correspondientes a cada uno de sus ASOCIADOS.

Artículo 12. Competencias

Dentro de las competencias que requieran de algún acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de estos estatutos.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General, además de cualquier otra que le atribuyan las leyes o estos estatutos:

- a. Elegir a la Presidencia, según lo recogido en el Capítulo VII.
- b. Determinar el cese de la Presidencia.
- c. Conocer y ser informada de las actuaciones de los órganos de gobierno y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos estatutos.
- d. Examinar y aprobar el presupuesto, así como la Memoria y las cuentas de CNAE formuladas por la Junta Directiva.
- e. Refrendar, en su caso, los informes del Comité de Vigilancia Estatutaria.
- f. Acordar el importe de cuotas de los ASOCIADOS y el importe de las derramas extraordinarias.
- g. Ratificar la propuesta de admisión o denegación de nuevos miembros así como la pérdida de la condición de ASOCIADO de CNAE.
- h. Aprobar la modificación de estos estatutos y, en su caso, los reglamentos de organización y funcionamiento, necesarios para el correcto devenir de CNAE.
- i. Acordar la enajenación, disposición y adquisición de bienes inmuebles para CNAE. Asimismo acordará la cantidad máxima a gestionar en activos financieros.
- j. Acordar la fusión de CNAE con otras asociaciones u organizaciones afines.
- k. Acordar la disolución y extinción de CNAE, según lo establecido en el capítulo X de estos estatutos.
- l. Aprobar el cambio del domicilio social de CNAE.
- m. Ratificar los acuerdos del Comité Ejecutivo en relación a la incorporación o salida de CNAE a otras organizaciones nacionales e internacionales.
- n. Ratificar la Presidencia en los supuestos regulados en el artículo 10. d.1.

Artículo 13. Convocatoria

- a. La Asamblea General se reunirá dos veces al año – con carácter ordinario - a instancias de la Presidencia. En una de estas Asambleas, deberá incluirse necesariamente un punto en el orden del día en el que se sometan a aprobación las cuentas de CNAE, y en la otra los presupuestos. El resto de las Asambleas serán de carácter extraordinario y corresponde a la Presidencia de CNAE su convocatoria. También podrán ser convocadas las Asambleas extraordinarias según lo indicado en el apartado c) de este mismo artículo.
- b. Las convocatorias se remitirán por la Secretaría General con una antelación de, al menos, quince días naturales respecto de la fecha de su celebración. En ellas se expresará el lugar, día y hora y formato de la reunión (presencial, telemática o mixta) y se adjuntará el orden del día, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.

También podrán convocarse con carácter de urgencia, a criterio de la Presidencia, con una antelación de al menos 48 horas. En este último caso el orden del día se elaborará por la Presidencia.

A los efectos de estos estatutos los plazos se computarán por días hábiles, entendiéndose estos todos los días de la semana exceptuando sábados, domingos y festivos del ámbito del domicilio social de CNAE, salvo que se indique que el cómputo del plazo sea por días naturales.

- c. Las Asambleas de carácter extraordinario podrán ser convocadas además cuando:
 - 1. Lo acuerde el Comité Ejecutivo.
 - 2. Lo solicite un número superior al 50% del total de los componentes de la Junta Directiva.
 - 3. Lo solicite un número de ASOCIADOS superior al 50% del total de los componentes de la Asamblea General.

En todos los supuestos en la propia solicitud de convocatoria deberá incorporarse el orden del día, y la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud. Esta solicitud deberá dirigirse a la Secretaría General de CNAE.

La convocatoria será cursada por correo electrónico a la dirección que previamente cada ASOCIADO le haya facilitado a CNAE. También podrá cursarse por cualquier otro medio que garantice su recepción en la dirección del domicilio social de cada ASOCIADO.

La Asamblea General podrá incluir un nuevo punto del orden del día siempre y cuando esté compuesta por al menos tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y se apruebe por un mínimo de tres cuartas partes de sus miembros presentes o representados en la reunión.

Artículo 14. Constitución y desarrollo de las reuniones

- a. Para que la Asamblea General se constituya válidamente, en primera convocatoria será preciso que estén presentes o representados más de la mitad de los ASOCIADOS que componen el censo. En caso de no concurrir dicho quorum, se reunirá en segunda convocatoria siempre y cuando concurren al menos un tercio de los ASOCIADOS presentes o representados. En todo caso, deberá estar presente la Presidencia, o alguna Vicepresidencia expresamente autorizada para dicha reunión que será quien presida, y la Secretaría General o persona que lo sustituya. Entre una y otra convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Una vez que la Secretaría General haya informado del quorum, corresponde a la Presidencia declarar, en su caso, válidamente constituida la Asamblea General.

Si el número de presentes y representados no alcanzase el quorum especial o reforzado que exigen los presentes estatutos para la aprobación de un determinado punto del Orden del Día, se suprimirá ese punto.

- b. Corresponde a la Presidencia dirigir y establecer el orden de las intervenciones, procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión. La Presidencia podrá autorizar la asistencia de otras personas con voz si así lo determinara, pero sin voto.

Sección Segunda. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Carácter y composición.

- a. La Junta Directiva es el órgano colegiado de CNAE, de acuerdo con las directrices que le atribuyen los presentes estatutos y los que al efecto apruebe la Asamblea General y las disposiciones legales aplicables.
- b. La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia de CNAE, las Vicepresidencias, la Secretaría General, el Tesorero/a y además por un ASOCIADO representante de cada Comunidad Autónoma designado según lo establecido en el siguiente apartado. Todo ello sin perjuicio de las personas que puedan ser invitadas por la Presidencia cuando los asuntos a tratar en el orden del día así lo aconsejen, con voz pero sin voto.
- c. La representación de cada Comunidad Autónoma ante la Junta Directiva de CNAE, será designada:
 1. Mediante acuerdo adoptado y firmado por todos los ASOCIADOS de la comunidad autónoma, que deberá remitirse a CNAE según lo desarrollado mediante reglamento interno, en los 3 días siguientes a la celebración de las elecciones de la Confederación.

2. En caso de que no haya acuerdo una vez expirado el plazo, en los dos días siguientes, CNAE instará a cada ASOCIADO de esa Comunidad Autónoma a que designe un candidato/a, disponiendo de 3 días para responder, resultando elegido quien más designaciones haya obtenido.
3. En caso de empate o transcurrido dicho plazo sin haber obtenido ninguna respuesta, cada ASOCIADO representará a su Comunidad Autónoma, durante el tiempo proporcional al número de sus asociados censados, tomando como referencia el censo utilizado para las elecciones a la Presidencia de CNAE, comenzando su representación aquel que más número de asociados tenga y continuando en orden decreciente.

Si durante el periodo de mandato hubiera que cubrir vacantes o nuevos puestos, lo/as elegido/as lo serán solo por el tiempo que reste del mandato electoral. Todo ello en el bien entendido que los miembros de la Junta Directiva son los ASOCIADOS elegidos en la forma anteriormente expuesta, de tal manera que el cambio de su representante legal (Presidente/a) supondrá su sustitución de forma automática en la Junta Directiva.

- d. En caso de que el ASOCIADO designado como representante ante la Junta Directiva renunciase, causase baja o cesase por cualquier motivo, deberá ponerse en conocimiento del resto de los ASOCIADOS de su misma Comunidad Autónoma que deberán designar entre todas ellas un nuevo representante, en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación que a tal efecto les realice CNAE. Su sustitución en el cargo se efectuará conforme a lo previsto en el apartado c) del presente artículo.
- e. En el supuesto de que una misma persona reúna la condición de representante de una comunidad autónoma y ostente además un cargo distinto en la Junta Directiva, será computado como un único miembro y dispondrá de un solo voto.

Artículo 16. Competencias

Las competencias de la Junta Directiva, siempre que no correspondan a la Asamblea General y/o a cualquier otro órgano de gobierno de CNAE, se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de CNAE y en particular:

- a Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, gestión y representación de CNAE.
- b Formular y someter a la Asamblea General para su examen y aprobación el presupuesto.
- c Formular y someter a la Asamblea General para su examen y aprobación la Memoria de actividades y las cuentas anuales.
- d Colaborar en el diseño de estrategias relacionadas con el sector en los diferentes ámbitos autonómicos.
- e Coordinar e impulsar el intercambio de información de acciones relativas al sector, ya implementadas en distintas comunidades autónomas.
- f Debatir y pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevas incorporaciones para su posterior traslado a la Asamblea General a fin de ratificación, en su caso.

- g Otorgar las condecoraciones de Honor reguladas por el artículo 36 de estos estatutos y sus reglamentos.
- h Podrá aprobar la constitución de cuantas comisiones especializadas convengan para el mejor cumplimiento de los fines de CNAE, a propuesta de la Presidencia, debiendo informar su composición y funciones a la Asamblea General.
- i Ejercer cualquier otra facultad que le atribuyan estos estatutos o cualquier disposición legal.
- j Las que le sean delegadas de forma expresa por la Asamblea General.

Artículo 17. Mandato.

- a. La duración del mandato de la Junta Directiva, coincidirá con el mandato electoral de la Presidencia de CNAE.
- b. Los ASOCIADOS dejarán de pertenecer a la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - 1. Renuncia, baja o cese de la entidad asociada designada como representante.
 - 2. Disolución, extinción o liquidación del ASOCIADO correspondiente.
- c. Los representantes (Presidente/a) de los ASOCIADOS ante la Junta Directiva perderán su derecho de asistencia a esta, por extinción de su representación de la entidad asociada.
- d. Cuando cambie el representante del ASOCIADO, este mantendrá su condición de miembro de este órgano y estará representado por su nuevo/a Presidente/a.
- e. Los restantes miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo con el Capítulo VII dejarán de pertenecer a este órgano de gobierno por las causas establecidas en el artículo 10.c.
- f. Los componentes de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos y dietas debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- g. Los cambios en la Junta Directiva se comunicarán a la Asamblea General y, en su caso, al Registro de Asociaciones.

Artículo 18. Reuniones

- a. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y además siempre que su Presidencia lo considere oportuno o lo soliciten más de la mitad de sus miembros.
- b. La Junta Directiva será convocada por la Secretaría General a iniciativa de la Presidencia con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, adjuntando el correspondiente orden del día. También podrá convocarse con carácter de urgencia apreciada por la Presidencia, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- c. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y expresamente para cada reunión, sólo y exclusivamente a otro de sus componentes. Como máximo un miembro de la Junta Directiva podrá ostentar un máximo de 3 delegaciones de voto y/o representación.
- d. Para que la Junta Directiva se constituya válidamente, en primera convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de un tercio de los mismos. Entre una

y otra convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos. En todo caso, deberá estar presente la Presidencia, o alguna Vicepresidencia expresamente autorizada para dicha reunión que será quien presida, y la Secretaría General o persona que lo sustituya. En el supuesto de que una misma persona reúna la condición de representante de una comunidad autónoma y ostente además un cargo distinto en la Junta Directiva, será computado como un único miembro y dispondrá de un solo voto.

Sección Tercera. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos

- a. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión de CNAE.
- b. El Comité Ejecutivo está integrado por: la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría General, el Tesorero/a además de dos vocalías de entre la Asamblea General, estos dos elegidos por la Presidencia. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos miembros de la Junta Directiva o Asamblea General, así como personas, asociaciones o entidades que sean convocadas al efecto por la Presidencia, en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
- c. El Comité Ejecutivo será convocado por la Secretaría General, a iniciativa de la Presidencia, con una antelación mínima de tres días naturales, salvo por motivos de urgencia apreciada por la Presidencia que podrá ser convocado con 24 horas de antelación.
- d. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, sólo y exclusivamente a otro miembro de dicho órgano. Un miembro del Comité Ejecutivo podrá ostentar un máximo de 3 delegaciones de voto y/o representación.
- e. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será preciso que concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que estén presentes, física o telemáticamente según se prevea en la convocatoria, al menos tres de ellos, entre los que debe encontrarse la Presidencia o una Vicepresidencia expresamente autorizada por aquella, y la Secretaría General, o persona que la sustituya.
- f. El Comité Ejecutivo informará en tiempo y forma de sus acuerdos a la Junta Directiva.
- g. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos y dietas debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 20. Competencias.

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones exclusivas:

- a. Establecer y ejecutar la estrategia de CNAE para la consecución de su objeto.
- b. Acordar la realización de auditorías voluntarias y designar auditores.

- c. Proponer a la Asamblea General, los reglamentos de organización y funcionamiento, necesarios para el correcto devenir de CNAE.
- d. Ratificar o modificar las propuestas del Comité de Vigilancia Estatutaria para su posterior debate y aprobación en su caso por la Asamblea General.
- e. Aprobar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General a propuesta de la Presidencia o del propio Comité Ejecutivo.
- f. Acordar la celebración, con carácter excepcional, de las reuniones de la Asamblea General fuera del domicilio social de CNAE.
- g. Aprobar la interposición u oposición de recursos administrativos y procedimientos judiciales, en los que pueda verse incurso CNAE y su posterior informe al resto de órganos de gobierno.
- h. Proponer a la Asamblea General para su ratificación, la incorporación o salida de CNAE de cualquier organización nacional o internacional.
- i. Nombrar y cesar, en su caso, a propuesta de la Presidencia los asesores de esta según lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos.
- j. Designación de los miembros de la Mesa Electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de estos estatutos.

Asimismo, tendrá aquellas otras cuya competencia no este atribuida en exclusiva a otros órganos de gobierno de CNAE, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea General, y resuelva los asuntos que de modo concreto le encomiende aquella y, en general, supervisar la actividad cotidiana de CNAE.

Sección Cuarta. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

Artículo 21. Funciones de la Presidencia

La Presidencia es la representante legal de CNAE, y por tanto es la única que puede actuar en nombre de la misma, tanto en el ámbito interno como en las relaciones de CNAE con terceros. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación que regulan los presentes estatutos y la ley.

Corresponde a la Presidencia:

- a Velar por el buen funcionamiento de los órganos de CNAE.
- b Proponer al Comité Ejecutivo, para su aprobación, el orden del día de las Asambleas Generales.
- c Convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, en la forma y plazos previstos en los presentes estatutos, presidirlas, declararlas válidamente constituidas, dirigir sus debates, ejerciendo su voto dirimente en los casos de empate y levantar las sesiones de dichos órganos de gobierno. Asimismo deberá vigilar la ejecución de los acuerdos de los órganos de CNAE, su cumplimiento y el de estos estatutos, sus reglamentos de desarrollo y las disposiciones legales que sean aplicables.
- d Impulsar y supervisar la actividad de CNAE.

- e Representar con plenos poderes y facultades a CNAE en todos los actos que sea preciso ya sean judiciales o extrajudiciales y ante toda clase de tribunales, organismos, autoridades y otras entidades públicas y privadas, pudiendo otorgar, en su caso, los poderes de su representación, ya sean generales o técnico procesales sin ninguna limitación.
- f Convocar y presidir las reuniones con lo/as asesore/as.
- g Invitar ocasionalmente a las personas, asociaciones o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de CNAE, siempre y cuando los asuntos a tratar así lo requieran.
- h Dar su visto bueno a las actas redactadas por la Secretaría General y aprobadas por los órganos de gobierno correspondientes así como en las certificaciones que de las mismas se expidan.
- i Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de comisiones especializadas ya sean de carácter temporal o permanente.
- j Nombrar y/o cesar a los cargos directivos, o componentes de cualquier otro órgano designados por él/ella.
- k Podrá delegar su representación y funciones temporalmente en cualquiera de las Vicepresidencias, o en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.
- l Informar a la Junta Directiva, para su debate, pronunciamiento y posterior traslado a la Asamblea General para la ratificación, en su caso, de las solicitudes de admisión como nuevos posibles ASOCIADOS recibidas.
- m Despedir o contratar personal, a propuesta de la Secretaría General y una Vicepresidencia.
- n Elegir, de entre los miembros de la Asamblea General, las personas que ostentarán las vocalías del Comité Ejecutivo.
- o Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o estos estatutos.

La Presidencia desempeñará gratuitamente sus funciones, sin perjuicio de poder ser reembolsada por los gastos y dietas debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.

Artículo 22. Vicepresidencias. Designación y competencias

Las Vicepresidencias serán elegidas por la Asamblea General de entre sus miembros según lo establecido en el Capítulo VII de estos estatutos. Su número no podrá exceder de cuatro.

La Presidencia en cualquier momento de su mandato podrá nombrar una “Vicepresidencia Primera”, elegida de entre las Vicepresidencias. El nombramiento realizado, conferirá a la “Vicepresidencia Primera” las funciones propias de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de esta. Para los tres supuestos anteriores y en caso de no haber sido designada la “Vicepresidencia Primera”, dicho cargo se nombrará por el Comité Ejecutivo de entre las restantes Vicepresidencias.

La Presidencia podrá cesar o sustituir esta “Vicepresidencia Primera” en cualquier momento de su mandato.

Corresponde a las Vicepresidencias asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y realizar aquellas otras que expresamente les encomiende la Presidencia y, en su caso, el Comité Ejecutivo.

Sección Quinta. SECRETARÍA GENERAL Y TESORERO/A

Artículo 23. Funciones de la Secretaría General.

La Secretaría General será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros según lo establecido en el Capítulo VII de estos estatutos. Es miembro de los órganos colegiados de CNAE.

Corresponde a la Secretaría General:

- a.** Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, y cualquiera otra de las reuniones en las que sea requerida por la Presidencia. Las actas deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:
 1. Lugar de reunión, con expresión de la ubicación exacta donde se celebre, si es presencial o telemática, el día, mes y hora de comienzo y finalización de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, si es de carácter ordinaria o extraordinaria y si es de carácter urgente.
 2. Deberá hacer constar los puntos del orden de día, y el resultado de los acuerdos que sobre los mismos se adopten. Además si alguno/a de lo/as asistentes con derecho de voz y voto quisiese hacer constar su voto y alguna manifestación concreta, igualmente deberá recogerse.
 3. Nombre y apellidos de la Presidencia de la reunión así como del resto de los miembros de los órganos de gobierno de la reunión de que se trate, tanto los presentes como los representados, el de los ausentes, el de la propia Secretaría General y del resto de los asistentes.
 4. Cuando no se celebre la reunión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el Acta con una diligencia autenticada con su firma y la de la Presidencia en la que se consignen las causas, y en su caso los nombres de lo/as asistentes.
- b.** Custodiar el archivo de CNAE y el libro de actas de las reuniones de los órganos de CNAE.
- c.** Asistir a la Presidencia en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de CNAE y remitir las convocatorias.
- d.** Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de CNAE y recabar el visto bueno de la Presidencia.
- e.** Informar y dar traslado a la Presidencia de aquellas solicitudes que pueda recibir CNAE de altas de nuevos ASOCIADOS o bajas de los ya existentes, así como de cualquier otra circunstancia de relevancia que puedan surgir en relación a las mismas.

- f. Llevar el control de las altas y las bajas de los ASOCIADOS mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios, así como custodiar el censo de ASOCIADOS en todo momento.
- g. La vigilancia y control del Registro electrónico de entradas y salidas de escritos y documentos dirigidos a la Confederación.
- h. Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Presidencia, Asamblea General, Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

Artículo 24. Funciones del Tesorero/a

La persona que ostente la Tesorería será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros según lo establecido en el Capítulo VII de estos estatutos y asistirá, con voz y voto, a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

- a. Corresponde al Tesorero/a:
 1. Auxiliar en la presentación de los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General y supervisar la ejecución del presupuesto.
 2. Poder autorizar, de forma mancomunada con la Presidencia y/o una de las Vicepresidencias, las órdenes de pago de CNAE.
 3. Supervisar la contabilidad y su adecuación a los estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno competentes en la materia.
 4. Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Presidencia y el Comité Ejecutivo, Junta Directiva o Asamblea General en relación con las finanzas de CNAE.

Sección Sexta. COMITÉ DE VIGILANCIA ESTATUTARIA.

Artículo 25. Carácter y composición.

El Comité de Vigilancia Estatutaria es el órgano de control al que compete vigilar la correcta aplicación de los estatutos.

Estará constituido por una persona designada por la Asamblea General de entre sus miembros, la Secretaría General, una Vicepresidencia y un asesor/a letrado/a, nombrados esto/as dos último/as por la Presidencia de CNAE.

Tendrá la facultad de someter a revisión y rectificación, en su caso, todo acuerdo o decisión adoptada por los órganos de gobierno de CNAE, que consideren pueden vulnerar los presentes estatutos, reglamentos que los desarrollen y/o la normativa aplicable a los mismos. También se encargará de interpretar los estatutos cuando se susciten dudas sobre el alcance y significado de los mismos. Sus deliberaciones no tienen carácter vinculante y en caso de empate en las mismas, el voto de la Vicepresidencia será dirimente. Asimismo se someterán a la consideración y ratificación del Comité Ejecutivo, correspondiendo en última instancia su refrendo por la Asamblea General.

Sección Séptima. ASESORES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 26. Carácter y composición

- a.** A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Comité Ejecutivo se podrá constituir el equipo de asesores de la Presidencia. Estará formado por aquellas personas que, pudiendo formar parte o no de la Asamblea General y en razón de su prestigio y experiencia, puedan prestar su apoyo a CNAE en cuestiones de carácter estratégico y de orden general. Su composición y vigencia estará directamente vinculado, como máximo, al mandato de la Presidencia, que es quien propone su nombramiento y cese al Comité Ejecutivo.
- b.** La actividad de los Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos. En el caso de que desempeñen sus cargos con carácter gratuito, podrán ser reembolsados de los gastos y/o dietas, debidamente justificados, que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO V. COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 27. Comisiones especializadas

Podrán crearse comisiones especializadas, ya sean con carácter permanente o temporal, sobre materias de interés para los ASOCIADOS. Serán propuestas por la Presidencia y ratificadas por la Junta Directiva y de su composición deberá ser informada la Asamblea General. Podrán estar formadas por miembros de la Asamblea General y por aquellas otras personas que por su conocimiento, experiencia y capacidad profesional se estime oportuno incluirlas. Aquellos miembros que no pertenezcan a la Asamblea General de CNAE podrán ser retribuidos si así se establece por la Junta Directiva. En el caso de pertenecer a la Asamblea General, podrán ser reembolsados de los gastos y/o dietas, debidamente justificados, que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Adopción de acuerdos

- a. Serán objeto de votación únicamente aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

La votación podrá ser por asentimiento tácito, o de manera nominal cuando, en este último caso, así se solicite.

La votación se hará de manera verbal o escrita, ya sea telemática o presencialmente, y de forma secreta cuando lo solicite cualquiera de los ASOCIADOS presentes o representados. En caso de que no se produzca dicha solicitud, la votación será a mano alzada o por cualquier otro medio admitido por la Asamblea General.

Las votaciones en la Asamblea General, serán en base al número de votos asignados a cada ASOCIADO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes estatutos. En el resto de los órganos de gobierno cada miembro de dicho órgano tendrá derecho a un voto pudiendo ser la votación nominal o por asentimiento tácito. En el supuesto de que una misma persona reúna la condición de representante de una comunidad autónoma y ostente además un cargo distinto en la Junta Directiva, será computado como un único miembro y dispondrá de un solo voto.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten.

- b. En todos los órganos de gobierno los acuerdos, excepto cuando estos estatutos requieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros presentes y representados, es decir la opción con mayor número de votos.

Requerirán mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los votos de los ASOCIADOS que componen el censo total de la Asamblea General, los siguientes acuerdos que son competencia exclusiva de la misma:

1. La adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de los que sea titular CNAE.
2. La modificación de los estatutos.
3. El cese de la Presidencia.
4. La ratificación de la admisión o expulsión de ASOCIADOS.

Requerirán mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los votos de la totalidad de los componentes de la Junta Directiva, la propuesta de admisión o expulsión de ASOCIADOS que se deberá trasladar a la Asamblea General para su aprobación según lo indicado en el punto anterior.

- c.** Requerirán mayoría reforzada de tres quintos (3/5) de los votos de los ASOCIADOS que componen el censo total de la Asamblea General, los siguientes acuerdos que son competencia exclusiva de la misma:

 - 1. La fusión de CNAE con otras asociaciones.
 - 2. La disolución y extinción de CNAE y el destino de su patrimonio.

- d.** Las actas de cualquier órgano de gobierno serán aprobadas en la siguiente reunión del mismo, salvo que sea convocado con carácter de urgencia. Las actas serán firmadas por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

CAPITULO VII. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 29. Elección de la Presidencia de CNAE.

- a. La Presidencia de CNAE será elegida por los miembros de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto. Los componentes de la Asamblea General no podrán, en materia electoral, delegar su voto en otro miembro de la Asamblea, debiendo ejercer el voto la Presidencia de cada uno de los ASOCIADOS. El Presidente/a del ASOCIADO sólo podrá ser sustituido/a por aquella persona que según sus propios estatutos ostente la representación en caso de ausencia de aquel o aquella.
- b. Cada legislatura, tendrá una duración máxima de cuatro años.
- c. La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, la Presidencia de CNAE por mayoría simple de sus votos válidamente emitidos. Solo podrán ejercer su derecho al voto aquellos ASOCIADOS que pertenezcan a CNAE y estén al corriente en los pagos de sus cuotas y derramas a la fecha de finalización del plazo de presentación de las candidaturas, según lo regulado en el presente artículo.

Para determinar el número de votos asignados a cada ASOCIADO, se utilizará el censo de ASOCIADOS según lo recogido en el artículo 11 de estos estatutos, y que corresponda con el vigente en el noveno mes anterior a la fecha en que se celebre la votación.

- d. Serán elegibles para el cargo de la Presidencia, los presidentes/as de los ASOCIADOS que ostenten dicho cargo a las 15:00 horas del décimo día hábil anterior a la fecha que se haya establecido para la votación, y en todo caso seguir ostentando dicho cargo el día de celebración de las elecciones.
- e. Con una anticipación de al menos treinta días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar y sin que se excedan de los 60 días naturales tras la finalización del mandato, CNAE a través de su presidente/a, convocará las elecciones a la Presidencia. Desde ese mismo instante, permanecerán vigentes con todas sus facultades, todos los órganos de gobierno de CNAE aunque en calidad de “en funciones”.

Artículo 30. Candidaturas a la Presidencia de CNAE

Junto a la presentación de la candidatura a la Presidencia, el/la candidato/a a ella deberá identificar a las personas que ostentarán las Vicepresidencias (como máximo cuatro) y que determinará el número de Vicepresidencias máximas durante la legislatura, la Secretaría General y el/la Tesorero/a, identificados todos ellos con sus nombres y apellidos, y designación del ASOCIADO al que representan, debiendo estar firmada su aceptación por todas y cada una de estas personas. Cada miembro de la Asamblea General sólo podrá formar parte de una candidatura.

Las candidaturas que no cumplan con dichos requisitos serán consideradas nulas y por tanto deberán ser rechazadas por la Mesa Electoral. En caso de que alguno de los miembros de la

candidatura no haya firmado la misma, causará baja de esa candidatura, y en el supuesto de que aparezca en dos o más candidaturas, se le inhabilitará en todas las candidaturas donde aparezca.

Si una vez presentada la candidatura, se produjera alguna baja, de forma voluntaria o determinada por la Mesa Electoral, esta podrá ser sustituida por el/la candidato/a a la Presidencia.

En el caso de que el/la candidato/a la Presidencia causara baja de la candidatura, esta no sería válida, y no podría ser sustituida esa figura por ninguna otra persona.

Los miembros que formen parte de cada candidatura deberán estar al corriente en los pagos de las cuotas y derramas, que como ASOCIADO deban satisfacer a CNAE, a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las candidaturas. En caso contrario la Mesa Electoral procederá a la exclusión de dicho miembro.

El plazo máximo para la presentación de las candidaturas será hasta las 15:00 horas del décimo día anterior a la fecha que se haya establecido para la votación, según lo recogido en el artículo 29 de estos estatutos. La candidatura se presentará en CNAE a través del sistema indicado en la propia convocatoria de elecciones.

Artículo 31. Mesa Electoral y proclamación de la Presidencia.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el Comité Ejecutivo, en funciones, o en su caso la Comisión Gestora, se reunirá para designar a los miembros de la Mesa Electoral que deberá constituirse al siguiente día hábil. Esta estará compuesta por cinco miembros de la Asamblea General designados por dicho Comité Ejecutivo, de entre los cuales necesariamente deberán figurar el de mayor y menor edad. Los miembros de la Mesa Electoral en ningún caso podrán formar parte de candidatura alguna.

Constituida la Mesa Electoral, ese mismo día, esta identificará si hay algún defecto en las candidaturas presentadas que pueda ser subsanable. En tal caso será comunicado a la persona que se presente como candidata a la Presidencia para que el siguiente día hábil pueda subsanar el error. Si no fuera así, quedará definitivamente anulada la candidatura.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa Electoral dispondrá de otro día hábil para admitir o rechazar las candidaturas presentadas, a tenor de si cumplen o no con los presentes estatutos y proclamará las candidaturas definitivas. Del mismo modo publicará el censo válido para las elecciones, según lo recogido en el artículo 29.c de estos estatutos.

Una vez proclamadas las candidaturas definitivas, la Mesa Electoral comunicará las mismas a todos los ASOCIADOS de la Asamblea General, disponiendo estos del plazo de un día hábil para formular impugnaciones, teniendo que resolverse por la Mesa Electoral al día siguiente hábil.

En el día de las elecciones se procederá a la votación a la Presidencia de forma escrita y secreta, pudiendo depositar cada elector/a en una o varias urnas un número de papeletas igual al número de votos asignados por la Mesa Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

29.c, en las que conste el nombre y apellidos de la persona candidata a la Presidencia, que encabezará cada candidatura. Por motivos de adaptación a las nuevas tecnologías, el sistema para ejecutar la votación podrá variar por acuerdo de la Asamblea General, siempre y cuando se garanticen las condiciones de transparencia, confidencialidad y fiabilidad.

Las papeletas se pondrán a disposición por la Mesa Electoral, debiendo cuidar que existan el número suficiente para cada una de las candidaturas a la Presidencia.

Al final de la votación se procederá, en presencia de todos los miembros de la Mesa Electoral, y con un representante de cada candidatura que al efecto sea designado, al escrutinio de los votos emitidos. Aquellas papeletas que sean manipuladas o contengan inscripciones o tachaduras o cualquier otra alteración y sean introducidas en las urnas, serán consideradas nulas a todos los efectos.

Tras el escrutinio se proclamará la Presidencia de aquella persona que haya obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de que no haya una única candidatura con la mayoría de votos, es decir se haya producido un empate entre dos o más candidaturas, como las más votadas, se deberá efectuar una nueva votación a los 14 días naturales, entre las candidaturas que hayan empatado. Esta votación se realizará dentro del mismo proceso electoral ya abierto, es decir se trata de la misma convocatoria y las únicas candidaturas que se someterán a votación serán aquellas que hayan empatado de acuerdo con lo indicado anteriormente, realizándose la votación en el mismo lugar, formato, horario y requisitos que la anterior. En caso de nuevo empate, la Mesa Electoral deberá convocar nuevo proceso electoral para que la votación se realice en el plazo máximo de 45 días naturales.

La elección de la Presidencia conlleva la elección de los miembros de su candidatura. Todos los miembros de la candidatura elegida mantendrán vigentes sus cargos por el plazo del mandato electoral con independencia de que sigan perteneciendo o no a la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Presidencia de cese y nombramiento de cargos directivos atribuidas en los presentes estatutos.

Artículo 32. Constitución de los Órganos de Gobierno de la Confederación.

Elegida la Presidencia, esta convocará en un plazo máximo de 10 días la primera Junta Directiva de la Confederación que tendrá carácter constituyente. Se conformará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes estatutos.

Celebrada la Junta Directiva, la Presidencia convocará al Comité Ejecutivo en el plazo máximo de 10 días. Una vez constituido el Comité Ejecutivo, este establecerá, a propuesta de la Presidencia la primera reunión de la Asamblea General e informará entre otras cuestiones, quienes forman parte de la Junta Directiva, así como del Comité Ejecutivo y del resto de los cargos cuya designación dependen de la Presidencia.

CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 33. Ingresos

Los ingresos de CNAE pueden provenir de:

- a. Las cuotas de los ASOCIADOS.
- b. Los donativos, legados, asignaciones económicas y subvenciones que solicite, reciba y acepte.
- c. Los rendimientos de su patrimonio.
- d. Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- e. Los ingresos que se deriven de sus actividades económicas, o de su participación en otras entidades asociativas, mercantiles o de cualquier otro tipo.
- f. Cualquier otra fuente legalmente admisible.

Artículo 34. Ejercicio económico

El ejercicio económico de CNAE coincidirá con el año natural.

Artículo 35. Régimen presupuestario, contable y de gestión

- a. A los efectos de la rendición de cuentas y de su propio control interno, para la elaboración de sus documentos presupuestarios y contables, CNAE se atenderá a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y en la normativa que sobre la materia afecte a las asociaciones.
- b. La apertura de las cuentas corrientes así como su disposición, requerirán necesariamente dos firmas mancomunadas de entre los siguientes cargos:
 1. Presidencia.
 2. Una Vicepresidencia.
 3. Tesorero/a.

CAPÍTULO IX. DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 36. Doble Mando y otras distinciones

CNAE otorgará condecoraciones y/o distinciones a personas o entidades cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen, premiando a las que acrediten un compromiso público y sostenido con el sector de las escuelas particulares de conductores y a la seguridad vial. De igual manera haber contribuido de forma significativa y eficiente a alcanzar los fines de CNAE.

La distinción podrá concederse a título individual o colectivo.

Podrán proponer la concesión de la distinción, los ASOCIADOS que componen la Asamblea General. Las propuestas se elevarán a la Presidencia quién, trasladará a la Junta Directiva la propuesta que decidirá si otorga o no la distinción.

La entrega de la distinción se efectuará, con preferencia, en la Convención anual de CNAE.

Los requisitos, el tipo de distinción y/o condecoración, así como cualquier otra consideración relativa a este artículo serán objeto de desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37. Causas de disolución

CNAE se disolverá:

- a. Por cualquier causa legal.
- b. Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por, al menos, tres quintas (3/5) partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 38. Proceso de liquidación

Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora con el objetivo de llevar a cabo el inventario y valoración de los bienes y activos sociales, así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Para este cometido será necesario que la Comisión Liquidadora sea asesorada por técnicos independientes, quienes deberán emitir un informe al respecto.

La Comisión Liquidadora dará cuenta a los ASOCIADOS del resultado del proceso de liquidación.

Artículo 39. Destino del líquido resultante.

El líquido resultante será destinado a los fines y en la forma que decida la Asamblea General sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.

Artículo 40. Efectos registrales de la disolución

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo, se procederá a dar de baja a CNAE en los correspondientes Registros.

Diligencia: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Junta General en fecha 4 de marzo de 2022.

En Pozuelo de Alarcón, a 8 de marzo de 2022.

D. Enrique Francisco Lorca Sánchez
Presidente de CNAE

D. Andoni Martín Lázaro
Secretario General de CNAE